



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-977**  
**(Diciembre 20 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, junto con aquellas que la adicionan, aclaran y modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSBTR14-264 de 31 diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que si bien se fijó a partir del 31 de diciembre de 2014, solo se desfijó hasta el 08 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resolución número CSBTR15-66 de 20 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución No. CJRES15-302 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16**, Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes grado 17 y Escribiente de Centros de Servicios grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 17 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 8 de junio de 2016, inclusive.

El señor **GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.408.722, dentro del término legal para ello, esto es, 8 de junio de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, pues considera acreditó título de postgrado en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario, al cual debió asignársele 20 puntos. Allega con el escrito de recurso copia del acta de grado de dicho posgrado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSBTR16-127 del 3 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN**.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Profesional Universitario Juzgado Administrativo Grado 16: Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional."*** (Negrillas fuera de texto).

Frente al factor de capacitación adicional que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a el señor **GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.018.408.722	GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN	481,08	163,50	39,34	0,00	0,00	683,92

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración del recurrente se exigen dos (2) años de experiencia profesional y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de todas las materias que conforman en pensum de la carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado 31/05/2011.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
PREGRADO	Derecho – Universidad de la Sabana fecha de grado <b>31/05/2011</b>	Requisito mínimo para aplicar al cargo
ESPECIALIZACIÓN	certificación de la Universidad del Rosario en la que consta que se encuentra cursando v trimestre académico de la especialización en Derecho Tributario	N/A no se aportó acta de grado o constancia de terminación de materias.
PROFUNDIZACION	Derecho Económico y de la Empresa y Derecho administración Pública – Universidad de la Sabana	N/A no cumple con el requisito de intensidad horaria de (40 horas)
JORNADA	Derecho Constitucional- Universidad de la Sabana(16 horas)	N/A no cumple con el requisito de intensidad horaria de (40 horas)
JORNADA	Derecho Constitucional y Mercosur – Universidad de la Sabana (15 y 16 de febrero de 2007)	N/A no cumple con el requisito de intensidad horaria de (40 horas)
JORNADA	Responsabilidad Social – Universidad de la Sabana y Politécnico Grancolombiano (10 y 11 de octubre de octubre de 2007)	N/A no cumple con el requisito de intensidad horaria de (40 horas)
SEMINARIO	Estilo Humano – Universidad de la Sabana ( 6 horas)	N/A no cumple con el requisito de intensidad horaria de (40 horas)
Total		0

De lo expuesto anteriormente, se tiene que el puntaje correspondiente al factor de capacitación adicional es de cero (0) puntos, tal como lo resolvió el a-quo en el acto recurrido; no obstante lo anterior, una vez revisados nuevamente los documentos aportados por el quejoso al momento de la inscripción al concurso se observa que, el mismo solo acreditó 696 días de experiencia profesional, teniendo en cuenta que únicamente se tiene como tal la acreditada después del 31 de mayo de 2011, de acuerdo con el acta de grado aportada, lo cual resulta insuficiente para alcanzar el requisito de experiencia mínimo exigido en el Acuerdo de Convocatoria, esto es de 730 días.

Ahora bien, en los términos de la Ley 1319 de 2009, cuando se exija experiencia profesional, se aplicará la siguiente equivalencia: Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional,

siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional, condición que no fue cumplida por el recurrente, pues de conformidad con lo señalado anteriormente, al momento de la inscripción solo aportó certificado expedido por la Universidad del Rosario en el que consta que se encuentra cursando V trimestre académico de la especialización en Derecho Tributario. Solo con el escrito de recurso aportó el acta de grado de dicho posgrado, el cual resulta imposible tener en cuenta dado que, las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los factores adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no podía el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá tener en cuenta dicha acta de grado como requisito habilitante dentro de la convocatoria, por lo que el quejoso no cumplía con las exigencias de experiencia mínima requerida para el cargo de aspiración al momento de la inscripción al concurso, las cuales son taxativas.

Se tiene que, aunque el recurrente no cuenta con el requisito de experiencia mínima exigido en el Acuerdo de Convocatoria, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo Acuerdo en el numeral 12 artículo 2º, que reza:

*"ARTÍCULO 2. (...) 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negritas y subrayas fuera del texto).*

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de

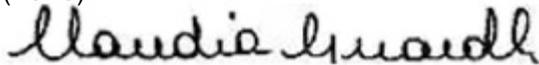
Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16**, Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes grado 17 y Escribiente de Centros de Servicios grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, al señor **GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.408.722, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC